



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXLVIII No. 13

México, D.F., jueves 20 de mayo de 1999

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Secretaría de Educación Pública

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones y Obras Públicas

Avisos

Indice en página 111

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$8.40 EJEMPLAR

Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el Artículo Único del Decreto que fija las características de las monedas de oro previstas en el artículo 2o. bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de enero de 1981, reformado mediante diversos publicados en el mencionado Diario los días 5 de enero de 1990 y 22 de mayo de 1996, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO.-

I.-

Incisos a) a f)

Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

.....

 II.-

.....
 III.-

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 28 de abril de 1999.- Dip. **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **Germán Ramírez López**, Secretario.- Sen. **Sonia Alcántara Magos**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se crea una moneda de plata conmemorativa del Centenario de la Heroica Escuela Naval Militar, así como una de oro y otra de plata para conmemorar el Quincuagésimo Aniversario de la UNICEF.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE CREA UNA MONEDA DE PLATA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, ASÍ COMO UNA DE ORO Y OTRA DE PLATA PARA CONMEMORAR EL QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA UNICEF.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establecen las características de la moneda de plata conmemorativa del Centenario de la Heroica Escuela Naval Militar, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán:

- a) **Valor nominal:** Cinco pesos.
- b) **Diámetro:** 34.0 mm. (treinta y cuatro milímetros).
- c) **Ley:** 0.925 (novecientos veinticinco milésimos) de plata.
- d) **Metal de liga:** 0.075 (setenta y cinco milésimos) de cobre.
- e) **Peso:** 20.0 g. (veinte gramos).
- f) **Contenido:** 18.500 g. (dieciocho gramos quinientos miligramos) de plata pura.
- g) **Tolerancia en ley:** 0.003 (tres milésimos) en más.
- h) **Tolerancia en peso:** Por unidad: 0.160 g. (ciento sesenta miligramos); por conjunto de mil piezas 5.060 g. (cinco gramos sesenta miligramos); ambas en más o en menos.
- i) **Canto:** Estriado.
- j) **Cuños:**
 - Anverso:** Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico con la leyenda en el exergo "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.
 - Reverso:** Una escena que muestra al buque escuela Cuauhtémoc, sobre las olas del mar. En el campo izquierdo el contorno del continente americano y parte del euroasiático africano. En el campo superior, siguiendo el contorno del marco, las leyendas "Buque Escuela Cuauhtémoc" y "Centenario de la H. Escuela Naval Militar"; abajo de éstas ligeramente desfasado del centro hacia la izquierda, el signo de pesos "\$" seguido del número "5" y abajo de éstos, el año de acuñación; en el campo derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establecen las características de la moneda de oro conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán:

- a) **Valor nominal:** Veinte pesos.
- b) **Diámetro:** 22.0 mm. (veintidós milímetros).
- c) **Ley:** 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de oro.
- d) **Peso:** 6.221 g. (seis gramos doscientos veintiún miligramos).
- e) **Contenido:** 1/5 (un quinto) de onza troy de oro puro.
- f) **Tolerancia en ley:** 0.001 (un milésimo) en más.
- g) **Tolerancia en peso:** Por unidad, 0.018 g. (dieciocho miligramos); por conjunto de mil piezas, 0.400 g. (cuatrocientos miligramos); ambas en más o en menos.
- h) **Canto:** Estriado.
- i) **Cuños:**
 - Anverso:** Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico con la leyenda en el exergo "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: Una escena que muestra un niño vestido a la usanza charra dentro de un lienzo, ejecutando el ejercicio de floreo de cuerda a pie. En el campo al centro, paralelo al marco, la leyenda "PARA LOS NIÑOS DEL MUNDO"; en el campo izquierdo el signo de pesos "\$" seguido del número "20"; en el campo derecho el símbolo oficial de la UNICEF; en el exergo el año de acuñación y arriba a la izquierda, el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establecen las características de la moneda de plata conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán:

- a) **Valor nominal:** Cinco pesos.
- b) **Diámetro:** 40.0 mm. (cuarenta milímetros).
- c) **Ley:** 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata.
- d) **Peso:** 31.103 g. (treinta y un gramos, ciento tres miligramos).
- e) **Contenido:** 1 (una) onza troy de plata pura.
- f) **Tolerancia en ley:** 0.001 (un milésimo) en más.
- g) **Tolerancia en peso:** Por unidad, 0.175 g. (ciento setenta y cinco miligramos); por conjunto de mil piezas, 1 g. (un gramo); ambas en más o en menos.
- h) **Canto:** Estriado.
- i) **Cuños:**

Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico con la leyenda en el exergo "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: Una escena que muestra un niño y una niña sujetando el hilo de un papalote; en el fondo se aprecian montañas; en el campo superior al centro, paralelo al marco, la leyenda "PARA LOS NIÑOS DEL MUNDO"; bajo ésta al centro el símbolo oficial de la UNICEF; en el campo superior izquierdo el signo de pesos "\$" seguido del número "5" y abajo en el campo inferior izquierdo el símbolo de la Casa de Moneda de México; en el exergo el año de acuñación. El marco liso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 1999.- Dip. **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **Ranulfo Tonche Pacheco**, Secretario.- Sen. **Sonia Alcántara Magos**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.